

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
CONTRALORIA INTERNA  
FECHA DE TOMA DE RAZON  
20 JUN 1994

RESOLUCION EXENTA J.D. Nº

01

VALPARAISO, 20 JUN 1994

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.) Lo dispuesto en el artículo 8º Nº1 del D.F.L. Nº 147, de 1981, sustituido por Ley Nº 19.305, publicada en Diario Oficial de fecha 23 de abril de 1994.

2.) Lo dispuesto en el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso, aprobado mediante Decreto Nº 204, de fecha 02 de mayo de 1983, cuyo texto actualizado y refundido fue fijado mediante Decreto Nº 279, de fecha 22 de junio de 1993.

3.) El acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en su Sesión Extraordinaria de fecha 06 de junio de 1994, que consta en el Acta respectiva; y

4.) Visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº6, de 1981; en el artículo 8º Nº2 del D.F.L. Nº 147, de 1981; y en el D.U. Nº 480, de 1983.

SE RESUELVE:

1.- APRUEBASE el siguiente "REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO."

# UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



## TITULO I

### ARTICULOS PRELIMINARES

ARTICULO 1º: Las normas de este Reglamento regularán el procedimiento para la elección de Rector de la Universidad de Valparaíso.

ARTICULO 2º: Para estos efectos, la Junta Directiva convocará al Claustro de la Universidad mediante resolución. Esta tendrá amplia publicidad; contendrá el objetivo de la convocatoria; señalará los días en que se desarrollará la votación; dispondrá la constitución del Tribunal Calificador de la Elección, dentro de segundo y tercer día; encomendará la confección del registro del Claustro al Secretario General, el que será único, ordenado alfabéticamente, con determinación de jerarquía académica, relación funcionaria y ponderación del voto; y, además, dispondrá que la inscripción de las candidaturas se efectúe ante éste, dentro de los siguientes cinco días.

## TITULO II

### COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 3º: Tendrán derecho a participar en esta elección todos los académicos de la Universidad de Valparaíso adscritos al Estatuto de Carrera Académica, ya sea en calidad de Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Auxiliar o Profesor Ayudante, cualquiera sea la Jornada Académica que sirvan en la Corporación, con a lo menos un año de antigüedad en la Universidad, contado desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, se entenderá que cumplen con el requisito de tener un año de antigüedad en la Corporación aquellos académicos que, habiendo sido exonerados por motivos políticos de la Universidad de Valparaíso o de la ex-sede Valparaíso de la Universidad de Chile, hayan sido reincorporados a aquella conforme al procedimiento establecido en Resolución Exenta Nº 818 de fecha 19 de noviembre de 1990, siempre que al momento de ser exonerados tuvieran al menos un año de antigüedad contado desde su primitivo nombramiento.

**NOTA:** Inciso primero del artículo 3º, como aparece en el texto, modificado por la Rexe. Nº 04 de 22/08/2006, que en su texto original decía: "Tendrán derecho a participar en esta elección todos los académicos de la Universidad de Valparaíso adscritos al Estatuto de Carrera Académica, ya sea en calidad de Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Auxiliar o Ayudante, cualquiera sea la Jornada Académica que sirvan en la Corporación, con a lo menos un año de antigüedad en la Universidad."



La jerarquía académica a considerar para estos efectos será aquella que se tenga a la fecha de la convocatoria a la elección, siendo suficiente para acreditarla la sola certificación de la correspondiente Comisión Evaluadora.

En caso de omisión o inclusión indebidas de un académico en el Registro del Claustro, podrá reclamarse de ello, dentro del quinto día, ante el Secretario General y podrá interponerse, además, apelación subsidiaria para ante el Tribunal Calificador de la Elección.

#### TITULO III

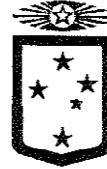
##### PONDERACION DE VOTOS

ARTICULO 4º: Tendrán derecho a participar en la elección, con voto igualitario, los profesores titulares y adjuntos con ponderación igual a 1. Los profesores auxiliares participarán en ella con voto ponderado igual a 0,75, y los ayudantes, con voto ponderado igual a 0,25.

#### TITULO IV

##### REQUISITOS DEL CANDIDATO

ARTICULO 5º: Para ser Rector de la Universidad de Valparaíso se requiere estar en posesión de un título profesional universitario por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un periodo mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.



TITULO V

PRESENTACION DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 6º: La inscripción de los candidatos a Rector se efectuará ante el Secretario General de la Universidad mediante nómina firmada por treinta y cinco académicos integrantes del Claustro de la Universidad, que serán los patrocinantes de la candidatura.

La nómina de los académicos patrocinantes deberá consignar el nombre completo, número de cédula nacional de identidad y firma de los patrocinantes y la del propio candidato, en señal de aceptación.

Los académicos patrocinantes sólo podrán expresar su apoyo a un candidato y al firmar una nómina quedan inhabilitados para hacerlo en otra. La infracción a esta prohibición privará del derecho a voto al infractor.

ARTICULO 7º: El plazo para efectuar las inscripciones de candidatos ante el Secretario General de la Corporación será de cinco días, contados desde la fecha de la resolución de la Junta Directiva que convoque al Claustro para este efecto.

ARTICULO 8º: El Secretario General de la Universidad, vencido el plazo señalado en la norma anterior, y dentro del sexto día, confeccionará la nómina de los candidatos que den cumplimiento a los requisitos del artículo 5º, la que será comunicada al Claustro al día siguiente de su confección, en forma tal que tenga la mayor publicidad en éste.

Al efecto, deberá despacharse circulares y disponer la colocación de avisos en lugares destacados de los recintos universitarios.

ARTICULO 9º: Podrá reclamarse de la inscripción de un candidato al Secretario General de la Universidad dentro del octavo y noveno días. En la misma reclamación podrá interponerse recurso de apelación en forma subsidiaria para ante el Tribunal Calificador de la Elección. Estos recursos deberán ser formalizados por escrito y ser someramente fundados.



ARTICULO 10º: La reclamación deberá ser fallada por el Secretario General dentro del décimo día; y la apelación subsidiaria que se hubiere deducido deberá ser fallada por el Tribunal Calificador de la elección dentro del undécimo día del proceso de elección.

ARTICULO 11º: Corresponderá al Secretario General determinar el número, el lugar de emplazamiento físico y el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo disponer de más de un lugar para el funcionamiento de ellas.

#### TITULO VI

#### DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA ELECCION

ARTÍCULO 12º: Dentro del segundo y tercer día de efectuada la convocatoria, el Secretario General de la Universidad realizará un sorteo, en forma pública, de los académicos que constituirán el Tribunal Calificador de la Elección, que estará integrado por un miembro sorteado por cada una de las Facultades. De igual forma, en el mismo acto, se sorteará un suplente por cada uno de ellos.

Participarán en este sorteo los profesores titulares y adjuntos con nombramiento de a lo menos media jornada.

No podrán formar parte de este Tribunal Calificador de la Elección las autoridades de la Corporación y los candidatos.

ARTICULO 13º: En caso de impedimento de algún académico para integrar el Tribunal Calificador de la Elección, resolverá el Secretario General quien, además, deberá designar al o a los reemplazantes de entre los miembros suplentes.

ARTICULO 14º: Presidirá el Tribunal Calificador de la Elección aquel de sus miembros que sea elegido como tal por los demás integrantes del mismo.

ARTICULO 15º: Corresponderá al Tribunal Calificador de la Elección:

**NOTA:** Inciso primero del artículo 12º, como aparece en el texto, modificado por la REXE. Nº 04 de 22/08/2006, que en su texto original decía: "Dentro del segundo y tercer día de efectuada la convocatoria, el Secretario General de la Universidad realizará un sorteo, en forma pública, de los académicos que constituirán el Tribunal Calificador de la Elección, que estará integrado por seis miembros sorteados, uno por cada Facultad. De igual forma, en el mismo acto, se sorteará un suplente por cada uno de ellos."



1.- Confeccionar el registro de académicos electores de cada mesa receptora de sufragios y sortear sus integrantes. En un mismo acto se sortearán los integrantes de las mesas receptoras de sufragios a utilizarse tanto en la primera como en la segunda votación, si procediere.

2.- Organizar oportunamente la distribución a las mesas receptoras del material necesario para el proceso de consulta, tales como cédulas, registros del claustro de cada mesa, actas de instalación y escrutinio pre-impresas, urnas, cámaras secretas y demás muebles y útiles.

3.- Conocer y resolver, por la mayoría de sus integrantes, los recursos de apelación interpuestos con carácter de subsidiario en los reclamos deducidos en contra de la inscripción de determinados candidatos o por omisiones o inclusiones indebidas en el registro del Claustro.

4.- Conocer y resolver, por la mayoría de sus integrantes, las reclamaciones consignadas en las actas que se formulen respecto de la votación o del escrutinio.

5.- Disponer, por la mayoría de sus integrantes, en caso de discrepancia entre los votos emitidos y los escrutados, la repetición de la votación en la mesa que se trate.

6.- Realizar el escrutinio general y determinar el académico que obtenga el primer lugar en la elección.

7.- Convocar, cuando corresponda, a una segunda votación en el caso de que ninguno de los candidatos haya obtenido mayoría absoluta, y administrar este segundo proceso de elección con todas las atribuciones que le otorga el presente reglamento.

8.- Levantar el acta final del proceso de elección.

9.- Informar al Secretario General sobre el resultado de la elección, acompañándole el acta final y todos los antecedentes de aquélla.

## TITULO VII

### PROCEDIMIENTO DE ELECCION

ARTICULO 169: Se constituirán mesas receptoras de sufragios con no más de cien electores, debiendo velarse, además, porque el número de estas sea proporcional entre todas aquellas.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



ARTICULO 17º: La mesa receptora de sufragios se compondrá de dos profesores titulares, adjuntos o auxiliares de jornada completa a media jornada, sorteados por el Tribunal Calificador de la Elección en forma pública entre los días décimo segundo al décimo sexto, de entre aquellos que figuren en el Claustro de la correspondiente mesa receptora.

Además, integrará la mesa una secretaria designada por el Secretario General de la Universidad, para que colabore en los aspectos administrativos del proceso de elección.

Asimismo, podran permanecer como agregados a la mesa hasta dos patrocinantes de cada candidato, designados formalmente por éste.

ARTICULO 18º: Se excluirán del sorteo a que se refiere la norma anterior las autoridades de la Universidad y los candidatos.

ARTICULO 19º: Presidirá la mesa receptora el profesor de mayor jerarquía académica o el de mayor antigüedad en la Universidad, si ambos tuvieren la misma jerarquía.

ARTICULO 20º: La mesa receptora de sufragios no podrá funcionar con menos de dos personas (el académico y la secretaria); y lo hará en aquel recinto universitario que señale el Secretario General.

ARTICULO 21º: Los integrantes de cada mesa receptora se reunirán en el lugar destinado para su funcionamiento, media hora antes de la hora de inicio de cada periodo de votación y procederán a levantar el acta de instalación de la mesa, que deberá ser firmada por todos ellos, con indicación del número de académicos que conforman su registro del Claustro, del número y tipo de cédulas recibidas en blanco para ser utilizadas en la consulta y la hora de instalación.

ARTICULO 22º: Las mesas receptoras funcionaran durante dos días seguidos por ocho horas continuas cada día, en el horario que determine el Secretario General. Con todo, en el segundo día de votación, su funcionamiento no podrá extenderse más allá de las veinte horas.

## UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



ARTICULO 23º: Los miembros del Claustro expresarán su preferencia en una cédula, ordenada confeccionar por el Secretario General de la Universidad, de características tales que impida constatar la preferencia del elector, una vez emitido su voto. Serán numeradas sólo en un talón desprendible en su unión con el resto del documento.

ARTICULO 24º: Los votos de distinta ponderación se expresarán en cédulas de diferente color.

ARTICULO 25º: El voto será secreto, personal e indelegable. Para estos efectos, en un lugar adyacente a la mesa deberá contarse con una cámara secreta que permita emitir el voto en la forma señalada.

No se permitirá la permanencia de otras personas en los alrededores de la mesa, y será obligación de su presidente determinar la distancia adecuada para hacer efectiva esta limitación.

ARTICULO 26º: El voto deberá, además, ser informado.

Para estos efectos, cada candidato a Rector deberá poner en conocimiento de los académicos de la Universidad las bases programáticas de su candidatura con no menos de diez días de antelación al acto eleccionario.

Las autoridades universitarias deberán dar las facilidades razonables a los candidatos a fin de que por otros medios informen a la comunidad sobre sus candidaturas.

ARTICULO 27º: El académico elector, luego de identificarse ante el presidente de la mesa, procederá a firmar el correspondiente registro del Claustro, entregándosele en ese acto la cédula en que deberá emitir su voto, que consistirá en marcar su preferencia mediante una raya vertical configurando una cruz con el guión que precede al nombre del respectivo candidato en el listado impreso en el voto, con un lápiz de grafito proporcionado por el presidente de la mesa.

Cualquier otra forma de marcar el voto lo anulará para todos los efectos.

Marcada la preferencia, el académico elector doblará su voto para mantener el secreto del mismo y lo entregará al presidente de la mesa, quien desprenderá el talón con su número, timbrará el voto y lo devolverá al elector para que lo deposite personalmente en la urna.





En caso de error o inutilización de un voto, el académico elector, antes de depositarlo en la urna, podrá solicitar al presidente de la mesa un nuevo voto para sufragar, todo lo cual deberá quedar constatado en el acta.

ARTICULO 28º: Los votos serán depositados en una urna que se mantendrá con la debida seguridad, cerrada y sellada de modo tal que no pueda ser abierta sin romper sus sellos.

ARTÍCULO 29º: No serán considerados para efecto alguno los votos nulos y los votos en blanco.

ARTICULO 30º: Al término del primer periodo de votación se registrará, por el presidente de la mesa, en el acta de cierre, que será firmada por todos los integrantes de la mesa, el número de académicos que emitieron su voto y el número de talones de estos, como también el número de cédulas sin utilizar que se restituyen; todo lo cual junto al registro del Claustro Académico, las actas de instalación y de cierre, el registro de firmas, las cédulas sin utilizar con sus respectivos talones, las inutilizadas por mal uso y la urna, se entregaran por el presidente de la mesa al presidente del Tribunal Calificador de la Elección, quien dispondrá el lugar de permanencia y condiciones de custodia de ella hasta la hora de constitución de la mesa en el siguiente periodo de votación.

ARTICULO 31º: Terminado el proceso eleccionario, por haberse cumplido el horario de funcionamiento o por haber sufragado todos los académicos que integraban el registro del Claustro de la mesa, el presidente de ésta procederá de inmediato, conjuntamente con las personas que se desempeñaron como miembros de ella, y en presencia de los patrocinantes de candidatos, miembros de la comunidad universitaria que lo deseen y público en general, a realizar el escrutinio de los votos emitidos, previa comprobación de la concordancia que debe existir entre el número de académicos que aparezcan emitiendo su sufragio y el número de votos depositados en la urna.

Terminado el recuento de los votos se levantará un acta de escrutinio consignando el total de votos obtenidos por cada candidato, los nulos, aquellos en blanco, y los inutilizados por mal uso, y remitirá de inmediato esta y todos los antecedentes utilizados al Tribunal Calificador de la Elección, para que éste efectúe el escrutinio general al día siguiente.

**NOTA:** Artículo 29º, como aparece en el texto, modificado por la REXE. Nº 04 de 22/08/2006, que en su texto original decía: "No serán considerados para efecto alguno los votos nulos."



ARTÍCULO 32º: El Rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si a la elección de Rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

ARTÍCULO 33º: La segunda votación a que se refiere la norma anterior deberá efectuarse los días vigésimo séptimo y vigésimo octavo del proceso.

ARTÍCULO 34º: En la segunda votación deberá emplearse el mismo registro de Claustro de electores, y los mismos lugares y mesas de sufragio.

ARTÍCULO 35º: Las cédulas para la segunda votación serán ordenadas confeccionar por el Secretario General de la Universidad, consignarán el nombre de los candidatos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, y deberán tener las mismas características que establecen los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto que anteceden.

ARTÍCULO 36º: Recibido por el Secretario General de la Universidad el informe a que se refiere el Nº 9 del artículo 15º, pondrá aquél en conocimiento de la Junta Directiva el resultado final de la elección, dentro del día siguiente a su recepción.

ARTÍCULO 37º: Con todos los resultados en su poder, la Junta Directiva elevará la proposición a la instancia que corresponda, en un plazo no inferior a tres días.

El Rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 38º: Los plazos de días a que se refiere este reglamento son de días hábiles, considerándose como inhábiles los sábados, domingos y feriados.

**NOTA:** Inciso primero del artículo 32º, como aparece en el texto, modificado por la Rexe. Nº 04 de 22/08/2006, que en su texto original decía: *"El Rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos sin considerar los votos nulos y los votos en blanco."*

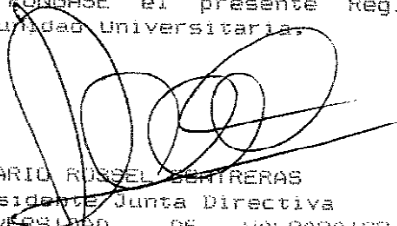
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO




ARTICULO 39º: Toda situación no prevista en este reglamento, así como las dudas o dificultades que presenten su aplicación o interpretación, serán resueltas, en única instancia, por el Tribunal Calificador de la Elección.

2.- FUNDASE el presente Reglamento en conocimiento de la Comunidad Universitaria.



  
MARIO ROSEL CONTRERAS  
Presidente Junta Directiva  
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



  
OSVALDO BADNIER BUSTAMANTE  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
y  
Secretario Junta Directiva

vbc.